



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 081 -2021-ANA-DCERH

Lima, 13 MAYO 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 135660-2020, presentado por **CALSA PERÚ S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20504963927, con domicilio legal en Av. Argentina N° 1227, Urbanización Industrial La Chalaca, distrito y provincia constitucional del Callao, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de levaduras y premezclas de panificación, ubicada en el distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, *“Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por autoridad ambiental respectiva (...);”*

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1;



Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2012-ANA-DGCRH se otorgó a **CALSA PERÚ S.A.C.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales provenientes de la planta de producción de levaduras y premezclas de panificación, ubicada en el distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao; renovada por Resolución Directoral N° 174-2014-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 235-2016-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 26.07.2019, el administrado solicitó la modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de levaduras y premezclas de panificación, ubicada en el distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao; renovada por Resolución Directoral N° 174-2014-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 235-2016-ANA-DGCRH;

Que, mediante Resolución Directoral N° 014-2020-ANA-DCERH, esta Dirección prorrogó y modificó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de levaduras y premezclas de panificación;

Que, mediante Carta s/n, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 014-2020-ANA-DCERH; siendo que con fecha 30.07.2020, a través de la Resolución N° 329-2020-ANA/TNRCH, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, declaró fundado el recurso de apelación antes citado, y nula en su totalidad la Resolución Directoral N° 014-2020-ANA-DCERH, disponiendo la reposición del procedimiento administrativo, a fin de que se emita un nuevo acto resolutivo;

Que, en virtud de lo anterior, mediante Carta s/n, recibida el 26.10.2020, el administrado solicitó se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 329-2020-ANA/TNRCH;

Que, al respecto, a través de la Carta N° 043-2021-ANA-DCERH, de fecha 10.02.2021, esta Dirección remitió al administrado el Informe Técnico N° 231-2021-ANA-DCERH donde se formuló tres (03) observaciones a la solicitud de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Carta s/n, el 25.02.2021, el administrado presentó documentación para la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud;





Que, mediante Carta s/n, recibida el 19.03.2021, el administrado presentó información complementaria al sustento para la para la subsanación de las observaciones formuladas a la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0019-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y su modificatoria, y el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y su modificatoria, para la solicitud de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de levaduras y premezclas de panificación.
2. El administrado no ha cumplido con subsanar la totalidad de observaciones formuladas a su solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, contenidas en el Informe Técnico N° 231-2021-ANA-DCERH, conforme se detalla en el numeral 2.3 del mismo, que sustenta la presente resolución.
3. Corresponde, declarar improcedente la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de levaduras y premezclas de panificación, ubicada en el distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 394-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Improcedencia de la modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

Declarar improcedente la solicitud presentada por la **CALSA PERÚ S.A.C.** sobre modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de levaduras y premezclas de panificación, ubicada en el distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao.

#### **Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

**2.1.** Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.



2.2. Disponer que la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **CALSA PERÚ S.A.C.**, por efectuar vertimiento de aguas residuales sin contar con la autorización correspondiente.

**Artículo 3.- Notificación**

3.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a la **CALSA PERÚ S.A.C.**

3.2. Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



**Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez**  
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua